

Comisión Económica para Europa

Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

Enmienda 37

(Enmiendas aprobadas en virtud del artículo 60 del Convenio
y que entraron en vigor el 1 de junio de 2021)



Naciones Unidas



Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el depositario del Convenio en la notificación del depositario C.N.514.2020.TREATIES-XI.A.16, de 4 de noviembre de 2020. La enmienda entró en vigor el 1 de junio de 2021, con arreglo a lo previsto en la notificación del depositario C.N.85.2021.TREATIES-XI.A.16, de 9 de marzo de 2021.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 37, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR de 1975 desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 37 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

Enmienda propuesta al Convenio TIR de 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR los días 14 y 15 de octubre de 2020

Anexo 6, nota explicativa al artículo 49

Añádase una nueva nota explicativa al artículo 49 redactada en los siguientes términos

- 0.49 Las Partes Contratantes, en consonancia con su legislación nacional, podrán conceder a personas debidamente autorizadas facilidades más amplias para la aplicación de las disposiciones del Convenio. Las condiciones prescritas por las autoridades competentes al conceder dichas facilidades deberán comprender, como mínimo, la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el buen desarrollo del procedimiento TIR, la exención de presentar las mercancías, el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor, junto con el cuaderno TIR correspondiente, en las aduanas de partida o de destino, así como instrucciones para que las personas debidamente autorizadas realicen las tareas específicas encomendadas en virtud del Convenio TIR a las autoridades aduaneras, como, en particular, la cumplimentación y el sellado del cuaderno TIR y la colocación o el control de los precintos aduaneros. Las personas debidamente autorizadas a las que se les haya concedido alguna facilidad más amplia deberán establecer un sistema de registro que permita a las autoridades aduaneras llevar a cabo un control aduanero eficaz, así como supervisar el procedimiento y realizar controles aleatorios. Las facilidades más amplias deberán concederse sin perjuicio de la responsabilidad de los titulares del cuaderno TIR estipulada en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio.
